

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 94

ESTADO No. 15

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de febrero de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S	27	09/02/2024	AUTO PAR CALI No. 103	DISPONE ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No.DER-151, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 102 del 25 de enero de 2024 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 94

					ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a la sociedad OCEAN COAL S.A.S. con NIT 900673874-2 en su calidad de titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO como el Concepto Técnico PARC No.102 del 25 de enero de 2024 , en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a los titulares mineros del Contrato de Concesión No.DER-151 , un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído
--	--	--	--	--	---



para que subsanen la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No.DER-151, presenta las siguientes superposiciones:

ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. Superposición total

ZONA MICROFOCALIZADA - Cauca: Suárez, RC 00214. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. Superposición total

Áreas excluibles de minería JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN.

Zonificación de exclusión de la actividad minera ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILCHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 4 de 94

POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. Superposición parcial

ARTÍCULO CUARTO:. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 5 de 94

500-46-994000000816 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al representante legal o apoderado de la sociedad sociedad OCEAN COAL S.A.S. con NIT 900673874-en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DER-151 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESION	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	12	09/02/2024	AUTO PAR CALI No. 104	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IKU-11501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera ELIZABETH CAMPO VELASCO. APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus respectivos comprobantes de pago del I, II trimestre de 2017 y I de 2018, de conformidad con lo recomendado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 110 del 29 de enero de 2024. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en ceros, correspondiente al II y III trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, de conformidad con lo recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 110 del 29 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular minera de pequeña Minería, ELIZABETH CAMPO VELASCO, titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de conformidad con lo concluido en el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 94

					numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 110 del 29 de enero de 2024 Parágrafo: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III de 2023 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 110 del 29 de enero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 8 de 94

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago) - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico minero Anual del año 2023, deberá ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero, motivo por el cual, se le insta a su presentación para evitar estar incurso en causal sancionatorias.

4. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su soporte de pago deberá presentarse dentro diez (10) primeros días del mes siguiente del trimestre a declarar, para evitar estar incurso en causal de caducidad.

5. Informar que mediante Auto PARC-1076-17 del 20 de octubre de 2017, notificado en Estado PARC No. 083 del 30 de octubre de 2017, Auto PARC-939-2018 del 10 de septiembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 043 del 12 de septiembre de 2018, Auto PARC No. 775 del 01 de septiembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 034 del 04 de septiembre de 2020; Auto PARC-1492 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC-79 del 29 de diciembre de 2020, Auto Par Cali No 687-21 del 05 de octubre de 2021, notificado por Estado No. 75



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 9 de 94

del 07 de octubre de 2021, Mediante Auto Par Cali No. 294 del 18 de abril de 2022, notificado por Estado No.072 del 19 de abril de 2022, Auto PARC No. 162 del 13 de abril de 2023, notificado por Estado PARC No. 047 del 14 de abril de 2023 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC N° 284 del 16 de marzo de 2022.

6. Informar a la titular del contrato de concesión No. IKU-11501 que el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la visita de fiscalización Integral PAR-CALI-277-2020 del 05 de noviembre de 2020, serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización.

7. Informar, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área del título minero No. IKU-11501, presenta las siguientes superposiciones: ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. ZONA MICROFOCALIZADA – MUNICIPIO DE MORALES. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. INFORMATIVO – DECLARATORIA DE RUTAS COLECTIVAS. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. ACTUALIZADO 06/10/2019.

8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 110 del 29 de enero de 2024.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 10 de 94

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNADO ZULUAGA JARAMILLO	8	09/02/2024	AUTO PAR CALI No. 105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DET-141 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a JUAN FERNADO ZULUAGA JARAMILLO en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para arena, correspondiente al I trimestre de 2023, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante pago, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No.104 del 25 de enero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 104 del 25 de enero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 11 de 94

					presente acto administrativo de trámite para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir al titular minera de pequeña Minería, JUAN FERNADO ZULUAGA JARAMILLO del Contrato de Concesión No. DET-141 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 104 del 25 de enero de 2024 Parágrafo: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 12 de 94

nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/) trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. Informar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico minero Anual del año 2023, deberá ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero, motivo por el cual, se le insta a su presentación para evitar estar incurso en causal sancionatorias.

4. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su soporte de pago deberá presentarse dentro diez (10) primeros días del mes siguiente del trimestre a declarar, para evitar estar incurso en causal de caducidad.

5. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma Anna Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



6. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para la búsqueda de actos administrativos para usuarios externos en la plataforma AnnA minería https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_apoyo_busqueda_de_actos_administrativo.pdf.

7. Informar que el FBM anual del 2021, presentado en la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 70948-0 y evento No. 424806 de 25/04/2023, presentado dando cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905-623 de 14 de febrero de 2023; será evaluado en dicha plataforma y las conclusiones y recomendaciones le serán notificadas de manera oportuna.

8. Informar al titular del contrato de concesión No. DET-141, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-903 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 156 del 12 de diciembre de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.

9. Informar que mediante AUT-905-1494 de 06 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No. y Auto PARC No. 169 de 17 de abril de 2023 Notificado PARC No. 49 de 18/04/2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

10. Informar que frente a la elaboración de la minuta de contrato de concesión, correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión No. DET-141, HKK-08401 y HKK-08402X de conformidad con la Resolución No. VCT-001821 del 24 de diciembre de 2020, la



Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante radicado No. 20232300309891 del 13 de junio de 2023, da respuesta a radicado No. 20231002382322 del 17 de abril de 2023, indicando que el citado trámite se encuentra en evaluación técnica y jurídica con el fin de elaborar la minuta de contrato integrado correspondiente, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 2.11 de la evaluación y el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 475 del 12 de octubre de 2023.

11. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005315 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, ha sido requerido según corresponda bajo apremio de multa o caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.

12. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.104 del 25 de enero de 2024.

13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

15. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	DER-151	OCEAN COAL S.A.S.	14	09/02/2024	AUTO PAR CALI No. 106	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° DER-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías con sus respectivos comprobantes de pago y certificados de origen de los trimestres III del año 2021, I, II y IV del año 2022; de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 101 del 25 de enero de 2024. En consecuencia con lo anterior declarar subsanados los requerimientos efectuado en los numerales 2 y 3 del acápite de requerimientos del Auto PARC No. 588 del 30 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 137 del 31 de octubre de 2023. Asi mismo, declara la improcedencia del efectuado en el numeral 1 por cuanto la información requerida había sido aportada previamente bajo radicado No. 20221001781932 del 04 de abril de 2022. REQUERIMEINTOS 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la aclaración debida respecto a la liquidación y pago de las regalías por el siguiente concepto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.4, del Concepto Técnico PARC No. Concepto Técnico PARC No. 101 del 25 de enero de 2024, así: La presentación de la modificación y/o aclaración de la declaración de producción y liquidación de las regalías del I

					trimestre de 2020, ya que se presentó formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral carbón por una cantidad de 5.282,93 toneladas correspondiente al I trimestre del año 2020 y certificado de retención de regalías para el mismo periodo emitido por CEMENTOS ARGOS S.A. por una cantidad de 5.582,93 toneladas, observándose una diferencia de 300 toneladas entre la información de la declaración y la información de la retención, por lo que se recomienda su modificación y/o aclaración, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARC N° 083 del 21 de enero de 2022. Por lo tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, este es “El <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 101 del 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	---

					3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, este es “El <i>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación de los comprobantes de pago de los formularios para la declaración y liquidación de las regalías, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, del Concepto Técnico PARC No. 101 del 25 de enero de 2024 por los siguientes conceptos: El comprobante de pago correspondiente por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$346.440), más los intereses causados desde el 02 de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2021. El comprobante de pago correspondiente por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$17.862), más los intereses causados desde el 25 de octubre de 2022 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago faltante de las regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2022. El comprobante de pago correspondiente por valor de OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.688), más los intereses causados desde el 25 de julio de 2023 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías del II trimestre de 2023 para el mineral carbón.
--	--	--	--	--	---



Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

2. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

3. Informar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Formato Básico minero Anual del año 2023, deberá ser presentado en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 19 de 94

febrero, motivo por el cual, se le insta a su presentación para evitar estar incursos en causal sancionatorias.

4. Informar que el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías y su soporte de pago deberá presentarse dentro diez (10) primeros días del mes siguiente del trimestre a declarar, para evitar estar incurso en causal de caducidad.

5. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma Anna Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf

6. Informar que, a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para la búsqueda de actos administrativos para usuarios externos en la plataforma AnnA minería https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_apoyo_busqueda_de_actos_administrativo.pdf.

7. Informar que mediante número de evento: 517388 y número de radicado 86618- del 21/DIC/2023, la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, allegó póliza de cumplimiento minero ambiental No. 500-46-99400000816 Anexo 1, con vigencia desde el 18/MAYO/2023 hasta el 18/MAYO/2024, con un valor asegurado de (\$\$ 524.021.256,0), sus condiciones generales y recibo de pago, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a la plataforma Anna Minería, la cual será evaluada técnica y jurídicamente en dicha plataforma, siendo notificado conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



8. Informar al titular del contrato de concesión No. DER-151, que se observa en la plataforma AnnA Minería la presentación del Formato Básico Minero anual 2022 con su respectivo plano anexo con número de evento 522153
, número de radicado 68553-1 del 10/ENE/2024 dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, el cual será evaluada en dicha plataforma.

9. Informar a aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000816 Anexo 1 ha sido requerido bajo apremio de multa o y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

10. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. DER-151 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

11. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. DER-151, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

Áreas excluibles de minería JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 21 de 94

Zonificación de exclusión de la actividad minera ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA-MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA.
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 94

						ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 500-46-994000000816 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 101 del 25 de enero de 2024. 8. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	GILDARDO HIJOS LTDA	MOTOA E	5	09/02/2024	AUTO PAR CALI No. 107 Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09C, se realizan las siguientes disposiciones: 2.1. Dejar sin efecto técnico y jurídico el requerimiento efectuado mediante AUTO PARC No. 026 de 22 de enero de 2024, notificado por ESTADO PARC No. 06 del 26 de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes del presente acto administrativo. 2.2. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 151 del 07 de febrero de 2024. 2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	501569	MUNICIPIO DE TIMBIO - CAUCA	8	09/02/2024	AUTO PAR CALI No. 108	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.501569, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Municipio de Morales Cauca, en calidad de beneficiario:
						REQUERIMIENTOS
						1. Requerir a la alcaldía municipal de Timbio – Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No.501569, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2023, toda vez que, revisado el expediente digital, Sistema de Gestión Documental- SGD, Anna Minería y demás aplicativos de la ANM no se evidencia su presentación, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 115 del 30 de enero de 2024 Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la misma norma.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Informar a la alcaldía municipal de Timbio– Cauca, beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501569, que mediante el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 928 del 15 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 115 del 16 de diciembre de 2021 y el numeral 1 del ítem de



requerimientos del Auto PARC No. 658 del 12 de julio de 2022, notificado por estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 344 del 16 de agosto de 2023, notificado por estado PARC No. 94 del 22 de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con lo concluido en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 115 del 30 de enero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 115 del 30 de enero de 2024, consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que el área de la Autorización Temporal No. 501569, presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA. CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA. TIMBÍO RCM 001 2015. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/06/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

3. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No. 501569 que se encuentra próxima la fecha para presentarla presentación del formato básico minero anual del año 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 115 del 30 de enero de 2024.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 26 de 94

4. **Informar** que la Autorización Temporal No. 501569 **NO** es susceptible de ser inscrita en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 115 del 30 de enero de 2024.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 27 de 94

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ	7	09/02/2024	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.GFA-091, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ, en calidad de titular: APROBACIONES Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondiente al I trimestre del 2022, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 112 del 29 de enero de 2024. - En virtud de lo anterior, declarar subsanado el el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.647 del 11 de julio de 2022 notificado en estado PARC No. 116 del 13 de julio de 2022. REQUERIMIENTOS Requerir a la titular del contrato de concesión No. GFA-091 el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la

					Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No.112 del 29 de enero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del contrato de concesión No. GFA-091, que la póliza de Cumplimento No. 45-43-101005382, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de mayo de 2023 al 17 de mayo de 2024, presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. 472109 radicado No. 78805-0 del 19 de julio de 2023, será evaluada y el resultado acogido jurídicamente por la misma herramienta tecnológica el cual será notificado de manera oportuna, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 112 del 29 de enero de 2024. 2. Informar que, conforme lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 112 del 29 de enero de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de concesión No. GFA-091, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 3. Informar a la titular del Contrato de concesión No. GFA-091, que se encuentra próxima la fecha para presentarla
--	--	--	--	--	---

					presentación del formato básico minero anual del año 2023, de acuerdo a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 112 del 29 de enero de 2024. 4. Informar que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM, se pronunciará respecto a la solicitud de integración de áreas para los títulos mineros BKK-112, 20211 y GFA-091, radicada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 353901 y radicado No. 51977-0 del 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 112 del 29 de enero de 2024. 5. Informar que, el contrato de concesión No. GFA-091, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 112 del 29 de enero de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



DISPOSICIONES						
CONTRATO DE CONCESION	HG7-102	RUBÉN DARÍO MONTOYA, MARÍA CLEOTILDE GIRALDO	9	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 110	Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.HG7-102, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los Señores RUBÉN DARÍO MONTOYA, MARÍA CLEOTILDE GIRALDO, en calidad de titulares mineros:
						REQUERIMIENTOS
						1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y lo establecido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024, para que allegue la actualización de los Recursos y Reservas conforme a los términos de Referencia adoptados mediante Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución No. 299 de 2018. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 485 del 25 de septiembre de 2023, notificado por Estado PARC No.117 del 28 de septiembre de 2023, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual fue allegada en la plataforma Anna Minería con el número de evento: 506173 y número de radicado: 84800-0 del 10 de noviembre 2023, aportando la póliza de Cumplimiento No. 45-43-101005530, expedida por Seguros del



Estado S.A., con vigencia del 01 de septiembre de 2023 hasta el 01 de septiembre de 2024.

2. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que frente al evento: 506173 y radicado: 84800-0 del 10 de noviembre 2023, mediante el cual presentó en la plataforma de AnnA Minería la póliza de Cumplimiento No. 45-43-101005530, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 01 de septiembre de 2023 hasta el 01 de septiembre de 2024, esta será evaluada en dicha plataforma, lo cual se estará notificando conformado con los presupuestos de ley, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024.
3. **Informar** que mediante el numeral 2 del Auto PARC No. 485 del 25 de septiembre de 2023, notificado en Estado No 117 del 28 septiembre de 2023, les fue realizado requerimiento bajo **apremio de multa** que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
4. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que frente al radicado No. 64817-1 y evento No. 518817 del 27 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó en la plataforma de AnnA Minería el FBM anual del año 2022, este será evaluada en dicha plataforma, lo cual se estará notificando conformado con los presupuestos de ley, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024.
5. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que no se aprueban los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV



trimestre del 2023, teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos exigibles, hasta tanto presente la justificación baja producción reportada para los últimos periodos dado que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto GTRC-0059-08 del 04/02/2008, para la explotación de 26.400 m³, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024.

6. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 431 del 11/09/2023, serán verificados en visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024.

7. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-102, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de Concesión No HG7-102 presenta superposición con:

- ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS.
- ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT.

8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 158 del 07 de febrero de 2024.

						9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TGJ-14151	FANNY BONILLA GRUESO, ENEIDA CUERO VEN TE, ENECIS EUCARIS MOSQUERA CARABALI, MARTHA VEN TE PIEDRAHITA, YES MILENA BONILLA SINISTERRA, ALCIDES BONILLA SINISTERRA, JULIAN MINA VASQUEZ, GABRIEL GRUESO, ANA JULIA SINISTERRA BONILLA, ERLINDA BONILLA BONILLA, EUDOXIO CHALA GRUESO, ANGEL BENITO GRUESO OCORO Y OTROS.	7	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No ARE-TGJ-14151, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a Fanny Bonilla Grueso, Eneida Cuero Vente, Enecis Eucaris Mosquera Carabali, Martha Vente Piedrahita, Yes Milena Bonilla Sinisterra, Alcides Bonilla Sinisterra, Julian Mina Vásquez, Gabriel Grueso, Ana Julia Sinisterra Bonilla, Erlinda Bonilla Bonilla, Eudoxio Chala Grueso, Ángel Benito Grueso Acoró Y Otros, titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE- TGJ-14151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, esto es por, "<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>" para que presente los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, con su respectivo soporte de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 159 del 07 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

					2. REQUERIR a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE- TGJ-14151 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 159 del 07 de febrero de 2024, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023 con sus respectivos anexos. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 870 del 13 de diciembre de 2023, notificado por Estado No, 167 del 14 de diciembre de 2023, les fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC No 159 del 07 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No. ARE- TGJ-14151, que de acuerdo con el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 159 del 07 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato Especial de Concesión No ARE- TGJ-14151 presenta superposición con:
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 35 de 94

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA
- COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO TIMBIQUÍ
– CAUCA
RENACER NEGRO Consejo comunitario
ZM_COM_NEGRA_RENACER_NEGRO - ZONA MINERA
COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER
NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 -
RESOLUCIÓN 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 -
INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE
1 DE OCTUBRE DE 2015
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de
Tierras Despojadas
Unidad de Restitución de Tierras – URT Macro focalizadas.

3. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 159 del 07 de febrero de 2024.
4. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	6	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 112	Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GIJ-093, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Diabasa (presentados en ceros) correspondientes al III y IV trimestres de 2023, toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión GIJ-093, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 156 del 07 de febrero de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que el FBM anual de 2023, presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería con evento: 530398 y radicado No. 88741-0 el 05 de febrero de 2023, este se evaluará en dicha plataforma y sus conclusiones y recomendaciones serán notificadas conforme con los presupuestos de ley, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 156 del 07 de febrero de 2024. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada con radicado No. 20241002869172 del 25 de enero de 2024, esta será



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 37 de 94

resulta mediante acto administrativo aparte, el cual se notificará conforme con los presupuestos de ley.

3. **Informar** de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 156 del 07 de febrero de 2024, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. GIJ-093, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ALCALA, ANSERMANUEVO, ARGELIA, CAICEDONIA, CARTAGO, LA VICTORIA, TORO, ULLOA ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. GIJ-093, que las recomendaciones consignadas en el Auto PARC No. 750 de 22 de noviembre de 2023, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 156 del 07 de febrero de 2024.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKJ-09101	VALLEGRES TEJAS LADRILLOS S.A.	Y	7	12/02/2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero IKJ-09101, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Vallegres Tejas y Ladrillo S.A, titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla cerámica, correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024. 2. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arcilla cerámica, correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101 bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y con lo establecido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 143 del 06 de febrero de 2024, para que allegue la actualización de los Recursos y Reservas conforme a los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la

					Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que respecto al FBM anual de 2022 presentado en la plataforma tecnológica de Anna Minería con evento: 413368 y radicado 68035-0 del 03 de marzo de 2023, será evaluado en dicha plataforma y sus conclusiones serán notificadas conforme con las disposiciones de ley. 2. Informar que mediante el Auto No. AUT-905-1181 de 14 de julio de 2023, notificado en Estado No. 84 del 24 de julio de 2023; el Auto No. AUT-905-1180 de 14 de julio de 2023, notificado en Estado No. 84 del 24 de julio de 2023 y el Auto AUT-905-1182 de 17 de julio de 2023, notificado en Estado No. 85 del 25 de julio de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme al Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que cuentan con un saldo mayor pagado de por valor de \$53, por concepto de pago de regalías de III trimestre de 2022.
--	--	--	--	--	--



COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 20221014072611 de fecha 14/10/2022, emitido por el Banco de Bogotá, por valor de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL, QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$529.500), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024.

4. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que cuentan con un saldo mayor pagado por valor de \$65.619- 6737 (cruce intereses del III trimestre del 2023), nuevo saldo es de \$58.882 por concepto de pago de regalías de I trimestre de 2023, conforme a comprobante de pago o PIN No. 20230409200851 de fecha 11/04/2023, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$571.000), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024.
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de \$685, por concepto de pago de regalías de IV trimestre de 2023. COMPROBANTE DE PAGO o PIN: 2024122090821 del 22/01/2024 por valor de (\$600.000), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024.
6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKJ-09101, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 846 de 11 de diciembre de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización Integral, de acuerdo con lo concluido y



recomendado en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024.

7. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento minero Ambiental No. 45-43-101005539 anexo 0, con vigencia desde el 25 de octubre de 2023 hasta el 25 de octubre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, se encontró que el título minero No. IKJ-09101, presenta las siguientes superposiciones:
 - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
 - CINTURÓN ANDINO - Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. – ACTUALIZADO 28/09/2018.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 143 del 06 de febrero de 2024.
10. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 42 de 94

DISPONE					
CONTRATO DE CONCESION	IKE-15201X	MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, BUENVEL AGORA S.A.S, BUENVEL AGORA S.A.S	6	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 114
ARTICULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 114 del 29 de enero de 2024 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir a, MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, BUENVEL AGORA S.A.S, BUENVEL AGORA S.A.S en su calidad de titulares mineros, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO como el Concepto Técnico PARC No.102 del 25 de enero de 2024 , en los numerales 3.3 para la estimación					



del recurso que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.

PARAGRAFO PRIMERO: La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme lo requerido, se otorga a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. IKE-15201X, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. IKE-15201X , presenta las siguientes superposiciones:
ZONA MICROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 29/09/2019, Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Superposición total
ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019, Fuente Unidad Administrativa Especial de



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 44 de 94

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
Superposición total

ARTÍCULO CUARTO:. Informar a la Aseguradora Confianza Swiss RE Corporate Solutions para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 8011018709 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al representante legal o apoderado de MARIA DEL PILAR VELASCO ZEA, ELVIRA VELASCO ZEA, MARIA LEONOR VELASCO ZEA, BUENVEL AGORA S.A.S, BUENVEL AGORA S.A.S, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. IKE-15201X o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 45 de 94

CONTRATO DE CONCESION	20173	CANTERAS LTDA	10	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 115	. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 20173, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la SOCIEDAD CANTERAS LTDA., en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de recebo y diabasa correspondientes a los trimestres II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 103 del 25 de enero de 2024. REQUERIMEINTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, como es <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del 2022 y I del año 2023, con sus respectivos soportes de pago de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 103 del 25 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el termino de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2. Requerir la presentación del ajuste requerido para el FBM Anual 2021 en la plataforma Ann Minería, mediante Auto PARC No.



905-1612 de 12 de octubre de 2023 (Notificado PARC No. 129 de 20/10/2023, so pena de la imposición de la multa ante su incumplimiento. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar.

3. **Requerir** la presentación de los Informes Anuales de ejecución del Plan de Gestión Social, los cuales comprenden los periodos del 04 de septiembre de 2021 al 03 de septiembre de 2022, para primera anualidad, y desde el 04 de septiembre de 2022 al 03 de septiembre de 2023, para la segunda anualidad, so pena de la imposición de la multa ante su incumplimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para subsanar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente,



descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que la autoridad minera se encuentra evaluando el Programa de Trabajos y Obras allegado con ocasión a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 con radicado No. 20201000889582 del 01 de diciembre de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución VSC No. 586 del 12 de octubre de 2022.
5. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 20173, que el documento allegado mediante radicado No. 20231002816852 de 31/12/2023, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales, será evaluado de manera independiente en otro concepto técnico y las conclusiones le serán notificadas de manera oportuna.
6. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173 que una vez sea resuelto de fondo el trámite de acogimiento a derecho de preferencia, deberá presentar la modificación del beneficiario de la licencia



ambiental, conforme a la cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, a favor de la sociedad CANTERAS LTDA perfeccionada mediante Resolución N° 3-039-2001 del 22 de marzo de 2001.

7. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión por parte del titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 905-1612 de 12 de octubre de 2023 (Notificado PARC No. 129 de 20/10/2023), con respecto a la presentación de la modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2021, con su respectivos anexos en la plataforma del Anna MINERIA, toda vez que consultado en dicha plataforma no se evidencia su presentación. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
8. **Informar** que titular del LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 20173 que los requerimientos efectuados mediante AUTO PARC-528 del 09 octubre de 2023, notificado por estado No. 123 del 10/10/2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización.
9. **Informar y Recordar** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, que se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2023, conforme al Artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que la fecha límite para su presentación son los 10 primeros días del mes de febrero de cada año.



10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. 20173 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Licencia Especial de Explotación No. 20173, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
- RESERVA NATURAL BIOSFERA. CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.
 - ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA - POPAYÁN - PURACÉ. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
12. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 103 del 25 de enero de 2024.
13. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
14. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	NII-14171	EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ, NANCY FABIOLA CALVO ANACONA	8	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 116	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° NII-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a los señores EDIER AUBERTO AUSECHA DOMINGUEZ y NANCY FABIOLA CALVO ANACONA, en calidad de titulares mineros:
						REQUERIMEINTOS

1.	Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica”, de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y los comprobantes de pago correspondientes de los trimestres II, III y IV de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.
2.	Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) “la no reposicion de la garantía que las respalda” de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21 de septiembre de 2023, en la plataforma Anna Minería con sujeción al artículo 280 Ibídem y la Resolución 338 de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



3. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.
4. **Requerir** la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV de 2022 y I de 2023 conforme a los comprobantes de pago aportados bajo radicados No 20231002472972 de 15 de junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **Requerir** la presentación del FBM Anual 2022 en la plataforma Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-)



ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.

2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites](http://www.anm.gov.co/tramites) y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que se acepta la información allegada mediante radicado No. 20231002472972 de 15 de junio de 2023, referente al Plan de Gestión Social -PGS, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 187 de 02 de mayo de 2023 , será evaluado de manera independiente en el Formato Evaluación Plan de Gestión social, librándose las disposiciones que en derecho correspondan.



10. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión de los titulares del contrato de concesión No. NII-14171, con respecto al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 187 de 02 de mayo de 2023 (Notificado por Estado PARC No. 52 de 03 de mayo de 2023), con respecto a la presentación del FBM Anual de 2022, el cual mediante radicado No. 20231002472972 de 15 de junio de 2023, los titulares manifiestan su presentación en la plataforma tecnológica; no obstante, una vez revisado, no se encuentra en la herramienta de AnnA minería la presentación del FBM de la referencia. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
11. **Informar** a los titulares del contrato de concesión No. NII-14171, que las recomendaciones e instrucciones impuestas mediante Auto PARC No. 518 de 06 de octubre de 2023 (Notificado Estado PARC No. 123 de 10 de octubre de 2023), serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera.
12. **Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. NII-14171, la presentación del FBM anual del año 2023, en la plataforma tecnológica de AnnA Minería, cuya fecha límite para su presentación es el 10 de febrero de 2024.
13. **Informar** que el Contrato de Concesión No NII-14171, cuenta con el Programa de Trabajo y Obras Aprobado mediante Auto GLM No 000231 del 19 de julio de 2022.
14. **Informar** que mediante resolución No 479 del 18 de abril de 2022 ejecutoriada el 03 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, resolvió otorgar Licencia Ambiental Temporal a los señores EDIER AUBERTO



AUSECHA DOMINGUEZ, NANCY FABIOLA CALVO ANACONA, para la explotación de materiales de construcción para la solicitud de formalización NII-14171.

15. Informar que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. NII-14171 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

16. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. NII-14171, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

-Unidad de Restitución de Tierras – URT
-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
-CINTURON ANDINO - Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN

17. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 113 del 29 de enero de 2024.

18. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	OG2-092912	REFORESTADORA ANDINA S.A.	8	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 117	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° OG2-092912, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A.
						APROBACIONES
						1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del 2023, de conformidad con el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 06 de febrero de 2024.
						REQUERIMEINTOS
						1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. OG2-092912, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2023, de conformidad con el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual, se le concede treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.
						2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente otorga Licencia Ambiental y su constancia de ejecutoria o en su defecto la certificación con vigencia no mayor a 90 días que se encuentra en trámite en la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 06 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de



treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido o justificar un plazo mayor para realizarlo.

3. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con el numeral 10 de los términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los planes de gestión social, la presentación del informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social aprobado mediante el Auto PARC No.1122 del 09 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 61 del 13 de noviembre de 2020, de los periodos, 2021-2022 y del 2022-2023 , de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 142 del 06 de febrero de 2024. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido o justificar un plazo mayor para realizarlo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago



- CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que el día 01 de diciembre 2023, mediante Número de evento: 512149 y Número de radicado: 85701-0, se presentó en la plataforma de AnnA Minería la póliza de Cumplimiento No. 3703376-7 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, con vigencia del 20 de septiembre de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2024, así como el certificado de pago de dicha póliza, con valor asegurado de \$ 6'748.603,00 pesos M/Cte., la cual será evaluada en la plataforma AnnA Minería.
5. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión del requerimiento de la modificación y/o ajustes en la plataforma de AnnA Minería referente al FBM anual 2021, el cual fue informado mediante Auto PARC No. 609 de 07 de noviembre de 2023; con respecto a ingresar al sistema SIGM -AnnA Minería y efectuar dicha modificación, toda vez que no se encuentra en dicha herramienta. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.



6. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto AUT-905-848 del 01/05/2023, con Estado PARC No. 053 del 04 de mayo de 2023 , respecto al ajuste del FBM ANUAL 2021, no se evidencia se presentación. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
7. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. OG2-092912 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
20. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. OG2-092912, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
- ZONA MACROFOCALIZADA VALLE DEL CAUCA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA LA CUMBRE: ARBOLEDAS, BITACO, JUGUALES, LA MARIA, LOMITAS, PAVAS, PUENTE PALO, LA CUMBRE (ZONA URBANA). - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
 - ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA CUMBRE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 59 de 94

					VALLE. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 29/11/2018. • RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA. PACIFICO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018. 21. Informar a la compañía Suramerica, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3793376–7ha sido requerido apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 22. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 142 del 06 de febrero de 2024. 23. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	HI7-08142	HARBEY MAZORRA JIMENEZ Y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ	20	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 118	DISPONE
						ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado No. 20231002776372 del 11 de diciembre de 2023, dentro del Contrato de Concesión No. HI7-08142, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 076 del 19 enero de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesion No. HI7-08142, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR presentado como obligación legal como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 076 del 19 enero de 2024 en sus numerales 3.1.3 y 3.2.3, en los siguientes aspectos: “3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES - Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Solo presento plano geológico y de localización “3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento, para dar al titular unas recomendaciones con el fin de



orientarlo para presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems:

- Se recomienda informar al titular del contrato de concesión no cuenta con el licenciamiento ambiental por lo tanto no se podría categorizar al momento reservas probadas.
- Se debe presentar el ajuste de las reservas con la vida útil del proyecto minero toda vez que de acuerdo con lo planteado en el documento técnico las reservas probadas se calculan en 146.798 ton. Con una explotación anual de 16.964 Ton/año, para lo cual el agotamiento de las reservas explotables no está acorde a la vida útil en años planteada, se recomienda a ajustar una vez se cuente con la aprobación de la estimación de recursos mineros.”

PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que el título minero No. **HI7-08142**, se clasifica como pequeña minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 076 del 19 de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HI7-08142**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la



resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Contrato de Concesión No. **HI7-08142**, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni con licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico PARC No. 076 del 19 enero de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. **HI7-08142**, presenta las siguientes superposiciones:

- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. Superposición total
- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. Superposición total

ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. **HI7-08142**, que sólo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, y/o Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 63 de 94

						mineros tomadores de la póliza No. 42-43-101006304, han sido requeridos bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente acto administrativo. ARTICULO DÉCIMO: Notifíquese por estado a los señores HARBEY MAZORRA JIMENEZ Y LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESION	ECS-131	CESAR GUERRERO OSCAR SALGUERO ALFONSO MEJIA Y GONZALEZ	9	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 119	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a CESAR ALFONSO GUERRERO MEJIA y OSCAR GONZALEZ SALGUERO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondiente al I trimestre de 2023, declarado en ceros toda vez que se encuentra bien diligenciado. De conformidad

					con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024. 2. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondiente al II trimestre de 2023, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el comprobante de pago efectuado mediante transacción PSE de fecha 12 de septiembre de 2023, pago PSE No. 49157089 por valor de veinticinco mil pesos m/cte (\$25.000). De conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO), con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---



2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ECS-131**, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presenten el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y al III y IV trimestre de 2023, junto con el comprobante de pago que incluya los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, se les concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ECS-131**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 66 de 94

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ECS-131** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ECS-131**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ECS-131**, que el 13 de octubre de 2023, mediante radicado No. 83333-0, evento 497497, presentaron a través de la plataforma de Anna Minería, póliza minero ambiental No. 660-46-994000000301, expedida por la Aseguradora Solidaria de

					Colombia, por un valor asegurado de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$55.200.000,00), con vigencia desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2024, con certificado de pago expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de fecha 07 de octubre de 2023. Por lo tanto, la evaluación de la póliza se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 127 del 01 de febrero de 2024. 4. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, que en el Auto No. 905-309 del 08 de junio de 2022 proferido por la plataforma AnnA Minería, notificado por Estado PARC No. 104 del 15 de junio de 2022, se requirió bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el ajuste del Formato Básico Minero Anual 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 3.2, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar. 5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ECS-131, que la Autoridad Minera evaluará de manera independiente, el Informe del Plan de Gestión Social para el año 2022, allegado el 23 de enero de 2024 bajo radicado No. 20241002864122 y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 127 del 01 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---



6. **INFORMAR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **ECS-131**, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante el AUTO PARC No. 548 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 132 del 24 de octubre de 2023, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 127 del 01 de febrero de 2024.
7. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **ECS-131** SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. De conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico No. 127 del 01 de febrero de 2024.
8. **INFORMAR** a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros, tomadores de la póliza de cumplimiento No. No. 660-46-994000000301 con una vigencia desde el 30 de agosto de 2021 hasta el 30 de agosto de 2024, han sido requeridos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **INFORMAR** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024, el área del título minero No. ECS-131, presenta las siguientes superposiciones:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 69 de 94

						ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS. 10. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 127 del 01 de febrero de 2024. 11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. ECS-131, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 12. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FE3-113	OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ	12	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 120	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FE3-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor OMAR ALEXIS URRUTIA SANCHEZ, en calidad de titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el I trimestre de 2022 para mineral grava con comprobante de pago en Línea ACH PSE No 49131271, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 18/11/2022, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.145), de conformidad con el numeral 3.1 del concepto técnico PARC 141 del 06 de febrero del 2024.



2. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el II trimestre de 2022 para mineral grava y el pago según comprobante de pago en Línea ACH PSE No 49159901, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 10/10/2023, por valor de DOCE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.858), así mismo el pago de faltante de acuerdo a comprobante de pago en línea ACH PSE No 49131271, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 18/11/2022, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.145), de conformidad con el numeral 3.2 del concepto técnico PARC 141 del 06 de febrero del 2024.
3. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el III trimestre de 2022 para mineral grava con pago según comprobante de pago en Línea PSE CUS 1727968806 por valor de \$8.572 de fecha 28/10/2022 de Bancolombia, así mismo el pago del saldo faltante de acuerdo a comprobante de pago en línea ACH PSE No 49131271, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 18/11/2022, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.145), de conformidad con el numeral 3.3 del concepto técnico PARC 141 del 06 de febrero del 2024.
4. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022 para mineral grava con pago según comprobante de pago en Línea ACH PSE No 49159903, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 10/10/2023, por valor de TREINTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$33.901), así mismo el pago del saldo faltante de acuerdo a comprobante de pago en línea ACH PSE No



49168156, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 03/01/2024, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL, VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$59.029), de conformidad con el numeral 3.4 del concepto técnico PARC 141 del 06 de febrero del 2024.

5. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el III trimestre de 2023 para mineral grava con pago según comprobante de pago en Línea ACH PSE No 49168153, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 03/01/2024, por valor de SESENTA Y TRES MIL, QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$63.538), así mismo el pago del saldo faltante de acuerdo a comprobante de pago en línea ACH PSE No 49168156, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 03/01/2024, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL, VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$59.029), de conformidad con el numeral 3.5 del concepto técnico PARC 141 del 06 de febrero del 2024.
6. **Aprobar** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías para el IV trimestre de 2023 para mineral grava con pago según comprobante de pago en Línea ACH PSE No 49168156, Banco BANCOLOMBIA, de fecha 03/01/2024, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL, VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$59.029), de conformidad con el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 141 del 06 de febrero del 2024.
7. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I, II, III, IV trimestre de 2022 y III, IV de 2023 presentados en ceros para el mineral ORO, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.1,3.2, 3.3.,3.4, 3.5, 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 141 del 06 de febrero del 2024.

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 23 de noviembre de 2023 en la plataforma AnnA Minería, conforme a lo dispuesto en el artículo 280 y Resolución 338 de 2014. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes., de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir al titular para que presente justificación técnica que sustente la baja producción reportada durante los años 2021, 2022 y 2023 la cual debe estar ajustada a la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras, o presentar modificación del PTO aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 141 del 06 de febrero del 2024. Para lo cual, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, este es “ i) <i>El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;</i> “ la presentación de la información complementaria del Plan de Gestión Social PGS conforme a la evaluación realizada bajo
--	--	--	--	--	--



formato del 03 de octubre de 2019 requerida inicialmente mediante Auto PARC No. 782 de 09 de octubre de 2019 (notificado por estado PARC No. 061 de 11/10/2019), y bajo apremio de multa mediante Auto PARC No. 768 de 01 de septiembre de 2020 (notificado Estado PARC No. 34 de 04/09/2020). Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

4. **Requerir** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, este es " i) *El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión*; la modificación de la Resolución No. 0549 del 09 de noviembre de 2010, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC otorgó el Plan de Manejo Ambiental, con respecto a los siguientes aspectos: El tipo modalidad contractual y el área del PMA de ser igual al área del contrato de concesión No FE3-113 y al PTO aprobado Mediante Auto GLM-000413 del 27 de octubre de 2014, para lo cual podrá también aportar estado de su trámite no mayor a noventa días , en la plataforma Anna Minería. Ajuste requerido inicialmente mediante Auto No. AUT-905-1808 de 27 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 143 del 10 de noviembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas correspondientes. de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/) pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Recordar** al titular minero que en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001, al existir causales de fuerza mayor y/o caso fortuito, como lo es, la alteración del orden público en la zona podrá solicitar a la autoridad minera su declaratoria mediante manifestación, clara, expresa y si



vaguedad alguna del ello, indicado el periodo de tiempo (fecha inicial – fecha final) en el que recaerían sus efectos y el aporte de los medios probatorios que demuestren las circunstancias, al tenor de lo dispuesto bajo memorando No. 20233000288573 del 31 de mayo de 2023, precisándole que no se otorga suspensión de obligaciones retroactivas.

5. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión del titular del Contrato de Concesión No. FE3-113 del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905-1808 de 27 de octubre de 2023, con respecto a modificar la Resolución No. 0549 del 09 de noviembre de 2010, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC otorgó el Plan de Manejo Ambiental, con respecto a los siguientes aspectos: El tipo modalidad contractual y el área del PMA de ser igual al área del contrato de concesión No FE3-113 y al PTO aprobado Mediante Auto GLM-000413 del 27 de octubre de 2014; toda vez que no se evidencia en la herramienta de AnnA minería la presentación modificada de la Resolución No. 0549 del 09 de noviembre de 2010. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
6. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905-224 de 19 de mayo de 2022, informado mediante AUTO PARC-05 del 10/01/2023 (notificado Estado PARC No. 02 del 12/01/2023); con respecto a ingresar al sistema SIGM -AnnA Minería y efectuar los ajustes requeridos al FBM Anual de 2019, toda vez que no se encuentra en la herramienta de ANNA minería la presentación modificada del FBM de la referencia. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.



7. **Informar** que frente al incumplimiento u omisión del requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto No. AUT-905-285 de 08 de junio de 2022; con respecto a ingresar al sistema SIGM -AnnA Minería y efectuar los ajustes requeridos al FBM Anual de 2020, toda vez que no se encuentra en la herramienta de ANNA minería la presentación modificada del FBM de la referencia. Por lo tanto, en acto administrativo por separado se tomará la decisión a que haya lugar.
8. **Informar** al titular del contrato de concesión No, FE3-113, que el cumplimiento de las no conformidades e instrucciones técnicas impartidas mediante AUTOPARC-239 del 23 de abril de 2021, Notificado por estado PARC No 024 del 26 de abril de 2021, serán verificados en la próxima visita de fiscalización.
9. **Informar** que mediante Resolución No 0549 de 09/10/2009, la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC- aprueba e impone un Plan de Manejo Ambiental al señor Omar Alexis Urrutia, para la explotación de material de arrastre y metales preciosos (oro aluvial), en jurisdicción de los Municipio de Guapi-Cauca.
10. **Informar** que verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El título minero No. FE3-113 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.
11. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del



contrato de concesión No. FE3-113, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- Zona de Minería Étnica ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.439 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017. INCORPORADO 22/12/2017.
- CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANOS RÍO NAPI RESOLUCION 1082, Fecha Acto Administrativo 29 de abr. de 1998, Actualización 10 de septiembre de 2018.
- INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

12. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 141 del 06 de febrero de 2024.

13. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	FKU-112	C.M LADRILLERA SAN BENITO S.A.S	12	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 121	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKU-112 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad C.M LADRILLERA SAN BENITO S.A.S , en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FKU-112 :
						REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FKU-112**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020 debidamente firmado, los certificados de origen legibles debidamente firmados y adjunte el soporte de pago más los intereses causados si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **REQUERIR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. **FKU-112**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV trimestre de 2021 debidamente firmados, los certificados de origen legibles debidamente firmados y adjunte el soporte de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 79 de 94

					pago más los intereses causados si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2023 debidamente firmado y corregido con el precio base de liquidación según la resolución 130 del 28/03/22 que aplica para la liquidación de los minerales que sean explotados entre el primero (1º) de abril de 2022 y el treinta y uno (31) de marzo de 2023; los certificados de origen debidamente firmados y adjunte el soporte de pago más los intereses causados si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	--

					allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2023 debidamente firmado, los certificados de origen debidamente firmados y adjunte nuevamente el soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2023 debidamente firmado, los certificados de origen debidamente firmados y adjunte nuevamente el soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que
--	--	--	--	--	---

					allegue nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 debidamente firmado, los certificados de origen debidamente firmados y adjunte el certificado de origen del mes de octubre de 2023 ya que no se evidencia en los soportes allegados, adicional a ello adjunte nuevamente el soporte de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. REQUERIR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, que en el Auto No. 905-1890 del 07 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 145-23 del 16 de noviembre de 2023, se requirieron bajo apremio de multa en los términos del
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 82 de 94

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, ajustes de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales No. 3005623 con vigencia desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024, conforme a lo concluido en el numeral 3.1, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar. 2. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, que cuenta con un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del término inicialmente concedido esto es, desde el 01 de enero de 2024, para allegar la actualización del programa de trabajos y obras PTO del Contrato de Concesión FKU-112, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 para pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. 3. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, que mediante número de radicado 53222-1 y evento 498536 del 19 de octubre de 2023, presentó la modificación al FBM anual 2019; que mediante número de radicado 24151-2 y evento 527028 del 25 de enero de 2024 presentó la modificación al plano del FBM anual 2020 y que mediante número de radicado 66070-1 y evento 518449 del 26 de diciembre de 2023, allegó la modificación al plano del FBM anual 2022. Por lo tanto, la evaluación de los ajustes presentados, se realizará a través
--	--	--	--	--	--

					de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. 4. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. FKU-112, que los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 672 del 16 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 148-23 del 20 de noviembre de 2023 serán verificados en la próxima visita de fiscalización. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024. 5. INFORMAR a La Previsora S.A – Compañía de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 3005623 con una vigencia desde el 25 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. INFORMAR que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024, el área del título minero No. FKU-112, presenta las siguientes superposiciones:
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 84 de 94

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ACTUALIZADO 08/12/2009.
- ZONA MICROFOCALIZADA – VILLARICA Unidad de Restitución de Tierras – URT ACTUALIZADO 29/09/2019.
- PREDIO RURAL - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. ACTUALIZADO 23/03/2023

7. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 117 del 30 de enero de 2024.

8. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **FKU-112**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.

9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES					
CONTRATO DE CONCESION	GE3-11572X	SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S	9	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 122 Una vez verificado el expediente digital del título minero GE3-11572X, se realizan las siguientes recomendaciones a la Sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 132 del 02 de febrero de 2024: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GE3-11572X, que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada por la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor mediante el radicado No. 20231002558702 del 31 de julio de 2023, a la cual se dio alcance con los radicados 20231002660562 del 05 de octubre de 2023 y 20241002896412 del 07 de febrero de 2024, será resuelta a través de acto administrativo independiente debidamente motivado y cuya decisión le será notificada. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GE3-11572X, que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más presentada mediante el radicado No. 20231002424832 del 09 de mayo de 2023, será resuelta a través de acto administrativo independiente debidamente motivado, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 132 del 02 de febrero de 2024 y cuya decisión le será notificada. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GE3-11572X, que si se concede la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, el título se encontraría

					cursando la CUARTA anualidad de la etapa de exploración, encontrándose al día en el pago de sus obligaciones por concepto de canon superfiario. 4. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GE3-11572X, que el día 14 de agosto de 2023 mediante número de evento: 478000 y radicado 79823-0, fue presentada en la plataforma ANNA Minería, la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 18-43-101009574, vigente desde el 13 de agosto de 2023 hasta el 12 de agosto de 2024, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de \$4.000.000 que ampara la cuarta anualidad de la etapa de exploración. Por lo tanto, la evaluación de la póliza se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 132 del 02 de febrero de 2024. 5. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GE3-11572X, que a través de la plataforma del ANNA MINERIA mediante el Número de radicado 65653-1 evento 509936 del 24 de noviembre de 2023, fue presentado el ajuste al Formato Básico Minero anual de 2022 y mediante Número de radicado 88025-0 evento 527270 del 26 de enero de 2024, fue presentado el Formato Básico Minero anual de 2023. Por lo tanto, la evaluación de los referidos FBM, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado, de conformidad con lo evidenciado en el expediente digital y lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 132 del 02 de febrero de 2024.
--	--	--	--	--	---



6. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, que mediante Auto PARC No. 403-22 del 05 de mayo de 2022 notificado por estado No. 83-22 del 06 de mayo de 2022, no se presentaron requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 50 del 08 de abril de 2022 y en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 132 del 02 de febrero de 2024.
7. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión GE3-11572X, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 132 del 02 de febrero de 2024, que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, presenta las siguientes superposiciones:
- RESERVA NATURAL BIOSFERA – Cinturon Andino (Ley 7 de 1948-Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7- Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-) – ACTUALIZACIÓN 18/09/2018.
 - ZONA MACROFOCALIZADA – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – ACTUALIZACIÓN 8/12/2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA -UNDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS URT – Municipio de La Vega, Microzona 002 (Área urbana y rural excepto la vereda La Laja) – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

					8. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 132 del 02 de febrero de 2024. 9. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE3-11572X, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22276	LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A	25	12/02/2024	AUTO PAR CALI No. 123 DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, la actualización del Programa de Trabajos y Obras, presentado mediante el radicado No. 20231002798332 del 21 de diciembre de 2023, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22276, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024. PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de aprobación se encuentran definidas en el numeral 4.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.9 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024, será requerida en acto administrativo separado, con destino al Banco de Información Minera – BIM.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
				VERSIÓN: 2
	ESTADOS			Página 89 de 94

				ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar, la actualización de estimación de Recursos y Reservas, presentada en el Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante el radicado 20231002798332 del 21 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR), de conformidad con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024. PARÁGRAFO: La primera actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, deberá presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente a la aprobación del documento técnico, por parte de la Autoridad Minera, es decir, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Sociedad LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22276, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22276, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, mediante Resolución No. 0286 del 10 de agosto de 2009., de conformidad con lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024.
--	--	--	--	---

					ARTÍCULO QUINTO: Informar que, de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el Título Minero No. 22276, se clasifica en pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024. ARTÍCULO SEXTO: Informar que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024, el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22276, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024, presenta superposición parcial con: • Centro Poblado, nombre: Primavera, ID: 19845006, fecha de actualización: 28 de julio del 2023. Superposición total y parcial con Construcción Rural, ID: 379006, ID: 378845, ID: 379018, ID:378848, ID: 378616, ID: 379012, ID: 378620, ID: 378840, ID: 378847, ID: 378619, ID: 378940, ID: 378622, ID: 378618, ID: 378621, ID: 378623, ID: 378614, ID: 378615, ID: 378939; fecha de actualización: 5/09/2022, 5/09/2022, 3/10/2022, 5/09/2022, 3/10/2022, 5/09/2022, 5/09/2022, 5/09/2022, 3/10/2022, 3/10/2022, 3/10/2022, 5/09/2022, 5/09/2022, 5/09/2022, 3/10/2022, 26/10/2022, 26/10/2022, 3/10/2022, respectivamente. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar a la Sociedad titular del Título Minero No. 22276, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 91 de 94

Presidencia de la Republica, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 039 del 12 de enero de 2024.

ARTICULO OCTAVO: Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifiquese por Estado a la Sociedad LA SULTANA BLOQUES LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **22276**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página 92 de 94

CONTRATO
DE
CONCESION

IJ5-09021

MINERA LOMAS DE DAPA
S.A.S

8

08/02/2024

AUTO GEMTM
No. 020

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR La Sociedad **B. URIBE L.Y CIA. SAS**, identificada con NIT 890312357-2, en calidad de titular del contrato de concesión No. **IJ5-09021**, para que dentro del término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos:

1. Documento expedido por el-los acreedor-es (Alianza Fiduciaria S.A. – Banco de Bogotá S.A.), por medio del cual certifica-n que los derechos del Título Minero IJ5-09021, no están incluidos dentro del contrato de fiducia con folio electrónico 20210902000036500 del Registro de Garantías Mobiliarias, o allegar documento por medio del cual autoriza la cesión total de derechos e inscripción en el Registro Minero Nacional del título minero **IJ5-09021**, a favor de la empresa SOCIEDAD MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S con NIT. 901.348942-6.

2. Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S** con NIT. 901.348942-6, por medio de la cual autorizan/ratifican a su Representante Legal el señor **NICOLAS URIBE VILLAQUIRAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.086.043, para suscribir el documento de negociación de la cesión total de derechos del título IJ5-09021, con cuantía indeterminada a favor de la sociedad **MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S** con NIT. 901.348942-6.

3. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAN) del señor **NICOLAS URIBE**



VILLAQUIRAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.086.043.

4 Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018 (sin la modificación realizada por la Resolución 1007 de 2023), teniendo en cuenta el artículo 4 literal B, y el concepto económico del 13/09/2023 mencionado en la parte motiva.

5. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

De no dar cumplimiento parcial o total al presente requerimiento, se entenderá por desistida la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada con radicado **Anna Minería 80093-0 de 22 de agosto de 2023**, conforme a los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 y las normas que lo complementan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o del Punto de Atención Regional, según corresponda, notifíquese por Estado Jurídico el presente acto administrativo a la Sociedad **B. URIBE L. Y CIA. SAS**, identificada con NIT 890312357-2, titular del Contrato de Concesión No. **IJ5-09021** y a la Sociedad **MINERA LOMAS DE DAPA S.A.S con NIT. 901.348942-6**, para que en el

					término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de febrero de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI